



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3135-SPA-1908

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4097-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3135-SPA-1908 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) instalaron un gimnasio en un área habitacional, hacen mucho ruido, azotan cosas pesadas y no tiene estacionamiento [ubicación de los hechos: calle Tesoreros, número 68, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
PAOT-2019-3135-SPA-1908

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3135-SPA-1908

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4097-2020

Asimismo, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación, donde una persona que refirió trabajar en el sitio, mencionó que cuentan con equipo de sonido al interior, pero también colchonetas y espumas para aminorar el ruido de las pesas y aparatos de ejercicio, por lo que se entregó el oficio citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, compareció en esta Procuraduría una persona que se ostentó como arrendatario del inmueble objeto de investigación y señaló que se han realizado adecuaciones al interior del inmueble con la finalidad de no generar ruido, mostrando un documento con fotografías para corroborar su dicho; respecto a la presunta contravención al uso de suelo, manifestó contar con el certificado correspondiente así como el aviso o permiso para su funcionamiento, no obstante, no exhibió estos documentos en la comparecencia, refiriendo que remitiría las documentales correspondientes. No obstante, hasta la emisión de la presente Resolución, no ha exhibido o presentado ningún documento relativo al uso de suelo.

Dado lo anterior mediante oficios PAOT-05-300/200-10349-2019, PAOT-05-300/200-12807-2019 y PAOT-05-300/200-15072-2019, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía de Tlalpan se realizara visita de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble ubicado en calle Tesoreros número 68, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan; autoridad que en su momento, emitirá el pronunciamiento respectivo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, ya que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido la realización de una visita de verificación en materia de uso de suelo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía de Tlalpan.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En comparecencia, una persona que se ostentó como arrendatario del inmueble ubicado en calle Tesoreros número 68, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, mencionó que se habían realizado adecuaciones con la finalidad de no generar ruido, mostrando fotografías para corroborar su dicho y respecto a la presunta contravención al uso de suelo, manifestó contar con los documentos correspondientes, sin que hasta el momento de emisión de la presente Resolución exhibiera o presentara algún certificado relativo al uso de suelo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3135-SPA-1908

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4097-2020

- Dado lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía de Tlalpan, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble ubicado en calle Tesoreros número 68, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan; autoridad que en su momento emitirá el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente: ccp.-ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/bv

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS